

III.Otras disposiciones y actos

AYUNTAMIENTO DE NÁJERA

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número 21 reguladora de la tasa por alcantarillado

201801300060911

III.282

El Pleno del Ayuntamiento de Nájera, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2017, adoptó, con carácter provisional, el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 21, reguladora de la tasa por alcantarillado.

Efectuada la exposición al público por plazo de treinta días hábiles en el Boletín Oficial de La Rioja nº 140 de 4 de diciembre de 2017, no se han formulado alegaciones por lo que el referido acuerdo ha quedado elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, según lo establecido en el artículo 17.4 del T.R.L.R.H.L. y del artículo 152.2 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se inserta a continuación la parte dispositiva del acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal. Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, en la forma que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Texto íntegro de la parte dispositiva del acuerdo:

Sometido a votación y teniendo en cuenta:

La solicitud presentada con fecha 18 de octubre de 2017 (2017-E-RE-158) por la concesionaria FCC Aqualia, S.A. (A26019992) para la revisión de las tarifas de agua y alcantarillado.

La necesidad de modificación de la Ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la Tasa de Alcantarillado, en lo relativo a la actualización de conformidad con el Índice General Nacional de Precios al consumo, de acuerdo con la cláusula décimo novena del contrato de concesión de 10 de mayo de 2012 que regula las Tarifas por la prestación del servicio que establece: 'En aras a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión, el Ayuntamiento de Nájera aprobará, cada mes de octubre, revisiones de tarifas, anualmente en función de las variaciones experimentadas en el precio de compra de agua y en el Índice General Nacional de Precios al Consumo del mes de septiembre precedente respecto del mes de septiembre del año anterior'.

Teniendo en cuenta que el alcantarillado conlleva la prestación de un servicio por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del TRLRHL.

Que de conformidad con el artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el TRLRHL no resultará preciso acompañar el informe técnico-económico a que se refiere el párrafo anterior cuando se trate de la adopción de acuerdos motivados por revalorizaciones o actualizaciones de carácter general ni en los supuestos de disminución del importe de las tasas, salvo en el caso de reducción sustancial del coste del servicio correspondiente.

- Que la variación del I.P.C. de septiembre 2016 a septiembre de 2017 ha tenido un incremento del 1,80 % de conformidad con la información facilitada por el Instituto Nacional de Estadística, por lo que puede tramitarse la modificación planteada, por así estar establecido en los pliegos, sin perjuicio de una mejora en la información remitida por parte de FCC Aqualia, S.A. (A26019992) relativa a los costes anuales.

- Que se han efectuado los cálculos para la actualización con la propia herramienta que se facilita en la página web el Instituto Nacional de Estadística.

- Que para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes: Costes directos, costes indirectos o generales, costes financieros, amortización del inmovilizado, los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

- Que la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuya entrada en vigor está establecida para el 9 de marzo de 2018, regula las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, estableciendo en su disposición adicional cuadragésima tercera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta,

tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución, modificando la Ley 8/1989 de 13 de abril del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y añadiéndose un nuevo apartado sexto al artículo 20 del T.R.L.R.H.L.

- Que la actual redacción del artículo 25 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L. dispone que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente, si bien el presente expediente no supone el establecimiento de un nuevo servicio, ni el primer establecimiento de una tasa.

Que la Ley 2/2015 de 30 de marzo de desindexación de la economía española en la Disposición transitoria establece que el régimen de revisión de precios de los contratos incluidos dentro del ámbito de aplicación del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre cuyo expediente de contratación se haya iniciado antes de la entrada en vigor del real decreto al que se refiere el artículo 4 de esta Ley será el que esté establecido en los pliegos.

- Vista la documentación obrante en el expediente con los correspondientes informes y teniendo en cuenta los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo necesario el voto de la mayoría simple para la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal por el Pleno Municipal.

- El dictamen favorable de la Comisión Informativa de 23 de noviembre de 2017.

El Ayuntamiento Pleno, tras el debate, examen y deliberación, por unanimidad de los asistentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 5 de la vigente ordenanza fiscal nº 21 Reguladora de la Tasa de Alcantarillado aprobando los nuevos importes en los siguientes términos y con carácter provisional:

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 45,78 Euros, más depósito o fianza para responder de la bondad del cierre de la zanja.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

1.- Cuota fija cuatrimestral:

	Cuota euros
A) Viviendas - Doméstico	6,64
B) Comercios, bancos, bares, industrias hasta 10 trabajadores y establecimientos abiertos al público en general - comercial	13,27
C) Hoteles, discotecas y restaurantes, casas de comidas, supermercados e industrias de más de 10 trabajadores - Industrial	26,54

2.- Consumos: Los consumos se abonarán a 0,2057 euros el metro cúbico.

Segundo.- Efectuar la exposición al público del expediente por plazo de treinta días hábiles mediante la inserción de anuncios tanto en el tablón municipal como en el Boletín Oficial de La Rioja, para que dentro de dicho plazo los interesados puedan examinarlo y plantear las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto en que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, el Acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin necesidad, en aplicación del citado precepto, de nuevo acuerdo expreso del Pleno municipal.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto que se precisen para su correcta tramitación.

Nájera a 30 de enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, Jonás Olarte Fernández.